



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONÓMICAS A PROFESIONALES DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (NO TRABAJOS TEÓRICOS), FORMACIÓN Y PRODUCCIÓN-EXHIBICIÓN PARA EL AÑO 2023

Al Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

En este sentido, es evidente la necesidad de dar soporte a nuevas generaciones de creadores y de impulsar proyecto de personas altamente creativas e innovadoras que contribuyan a dinamizar la producción cultural en el contexto de la Región de Murcia.

La presente convocatoria se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía como prevista para el año 2023.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la





Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas o “becas”, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de artes plásticas y visuales (pintura, escultura, dibujo, grabado, fotografía, procedimientos mixtos, vídeo creación o cualquier otra modalidad de lenguaje plástico como arte sonoro, el arte digital o performance) destinadas a formación, investigación, producción y exhibición de proyectos en el ámbito de la creación artística (no trabajos teóricos) para artistas que se encuentren en estadios intermedios de su carrera profesional.

2. El objetivo prioritario de la convocatoria es contribuir al crecimiento de un sector creativo estable, innovador y competitivo en nuestra Región, ayudando a los creadores en la realización de proyectos artísticos que se consideren de particular interés y cumplan con el objeto de la convocatoria.

3. Se admitirá un único proyecto por solicitante.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de las ayudas económicas se registrá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RGS), así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificada por Orden de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.





ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contempla esta convocatoria las personas físicas, permitiéndose la agrupación de éstas en los términos del punto 3 del presente artículo, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener residencia legal y fiscal en la Región de Murcia, circunstancia esta que se acreditará con los correspondientes certificados.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social. Esta exigencia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse vigente durante todo el procedimiento de convocatoria.
- Cumplir con el resto de las obligaciones que establece la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.
- Encontrarse en un estadio intermedio de su carrera o actividad profesional, con una trayectoria objetivada de alta e innovadora producción artística, circunstancia que se acreditará detallando en el curriculum y documentación complementaria, entre otras cosas, el haber realizado al menos una exposición individual fuera del territorio regional en una institución pública o privada.
- Contar, al menos, con un catálogo individual provisto de ISBN y Depósito Legal editado por una institución pública o privada. No se aceptará como válido un catálogo editado por el propio artista o aquellos editados en el marco del PLAN EXE o derivados de otras ayudas procedentes del propio ICA.
- No haber obtenido la condición de persona beneficiaria en las ayudas económicas a profesionales de las Artes Plásticas para el Desarrollo de Proyectos de Investigación (no trabajos teóricos), Formación y Producción-Exhibición convocadas en los ejercicios 2017, 2018 y 2019.
- No encontrarse en situación de servicio activo o mantener una relación profesional de empleo con el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.
- Si el proyecto presentado fuera a desarrollarse en una universidad o un centro de investigación o de residencia, la persona solicitante deberá estar adscrito al mismo en el momento de la firma del compromiso de aceptación.





2. No podrán concurrir a la presente convocatoria administraciones públicas estatales, autonómicas o locales, así como entidades, fundaciones, sociedades dependientes de cualquiera de ellas, tampoco podrán concurrir las personas jurídicas privadas, así como asociaciones, fundaciones o cualesquiera entidades sin ánimo de lucro.

3. Las personas físicas independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan codesarrollar un proyecto, podrán obtener la condición de beneficiarias debiendo constituir una agrupación de titulares, actuando a través de quien la agrupación designe como representante con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la LPACAP, para actuar en nombre y por cuenta de todas las personas titulares, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda, aportación de la documentación acreditativa, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y su justificación. A tal efecto, habrá de acreditarse adicionalmente la colaboración a través de documento privado en el que quede constancia de:

- a) El porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto.
- b) La persona que actuará como representante legal del resto a efectos de su relación con el ICA en el procedimiento subvencional. Debiendo designarse como representante de la agrupación a aquél integrante que asuma el mayor compromiso de ejecución de gasto. En el caso de que varias personas titulares asuman por igual el compromiso de ejecución, deberá designarse entre ellas. En la solicitud de la ayuda deberán hacerse constar el importe de la ayuda solicitada y los compromisos de ejecución de gasto asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención será desde la fecha de publicación de esta Resolución en el BORM hasta el **30 de diciembre de 2023**. Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados, acreditados y pagados en dicho periodo.





ARTÍCULO 5- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2023 siendo la cuantía total destinada al efecto de **TREINTA MIL (30.000,00€)**.

La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

2. Se concederán un máximo de cinco ayudas económicas, siendo la cuantía a obtener por cada uno de los proyectos seleccionados por importe fijo de **6.000,00€**.

3. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias se vieran incrementadas a lo largo del ejercicio, o que se liberen cantidades inicialmente concedidas, se podrá realizar una concesión adicional a aquellas personas solicitantes que no hubiesen obtenido subvención, por orden de puntuación obtenida.

4. Si alguno de las personas beneficiarias renunciara a la ayuda, ésta se otorgará a la siguiente persona solicitante en orden de prelación descendente en base a la puntuación obtenida en la fase de valoración.

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en el artículo 1, y se realicen en el plazo establecido en el artículo 4 de la presente convocatoria. En todo caso, se consideran subvencionables los gastos en los que incurra la persona solicitante en el desarrollo del proyecto relativos a:

- a) Manutención, alojamiento y desplazamiento.
- b) Adquisición de materiales para la producción.
- c) Alquiler de estudio.
- d) Gastos de transporte y seguro (para proyectos de exhibición).
- e) En su caso, matrícula o tasas (para proyectos de formación).

2.- Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables:





- a) Las inversiones y adquisiciones de material o equipos inventariables.
- b) Los gastos generales, de funcionamiento u ordinarios (gastos de alquiler, teléfono, energía, comunicaciones, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- c) Gastos financieros, de arrendamiento o de renting o leasing, o de seguros.
- d) Gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarios.
- e) Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.
- f) Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por la por personas, familiares o sociedades vinculadas a cualquiera de ellos directa o indirectamente, ya sea por consanguinidad y/o afinidad.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la LGS, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean precisas para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, CIF y domicilio fiscal. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas





beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

3. Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes podrán presentarse:

a) A través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, www.sede.carm.es siendo necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I**, que estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM con el número de procedimiento **[“2385 AYUDAS ECONÓMICAS A PROFESIONALES DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN \(NO TRABAJOS TEÓRICOS\), FORMACIÓN Y PRODUCCIÓN-EXHIBICIÓN PARA EL AÑO 2023”](#)** de la “Guía de Procedimientos y Servicios”, en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

b) Por cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP, siendo necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I** a esta convocatoria pudiendo obtenerse en la página web del ICA www.icarm.es.

5. Las solicitudes deberán formularse por las personas interesadas, o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las personas solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria.





2. En todo caso:

- Certificación de la entidad bancaria o caja de ahorros con el CCC (20 dígitos).
- Currículo de la persona solicitante justificado documentalmente.
- Documentación gráfica, impresiones o fotocopias en color del trabajo del artista (no se aceptarán originales, ni documentación adjunta como catálogos, folletos, obra original, etc.).
- Declaración sobre otras ayudas recibidas o solicitadas para el mismo proyecto (**ANEXO II**).
- Declaración responsable (**ANEXO III**)
- Curriculum Vitae con trayectoria artística que justifique méritos y carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos, así como en la Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, queda suprimida la obligación de aportar por las personas solicitantes los siguientes documentos:

- Datos de identidad.
- Datos de residencia con fecha de última variación padronal.
- Titulaciones académicas, títulos universitarios.
- Titulaciones académicas, títulos no universitarios.

La presentación de los anteriores documentos quedará sustituida por su obtención por el personal empleado público del ICA a través de la plataforma de interoperabilidad, para lo cual las personas interesadas deberán prestar el consentimiento para recabar esos datos que figura en el ANEXO I.

3. Cuando el proyecto que se presente sea de **investigación o producción-exhibición**:

- Título del proyecto y resumen del mismo (máximo cien palabras).
- Memoria del proyecto: objetivo, plan de actuación (fases de desarrollo y fechas) y justificación personal de la conveniencia de llevarlo a cabo. (**ANEXO IV**)





- Desglose del presupuesto que incluya los gastos asociados al trabajo de investigación y/o los de producción – exhibición y transporte para el caso de exhibición.
Compromiso del Centro que acogería el proyecto en caso de su exhibición.
- En caso de proyectos audiovisuales, el artista podrá aportar archivos digitales que acompañen al dossier exigido.

4.- Cuando el proyecto que se presente sea de **formación**:

- Información sobre el Centro de Formación o Residencia elegido (lugar, plazos, tasas, etc.) y acreditación expedida por el Centro de acogida.
- Memoria detallada de las acciones formativas a realizar y el propósito que se persigue con ellas, así como su duración.
- Acreditación documental de la inscripción en las acciones formativas o solicitud de admisión.
- Copias de los folletos de anuncios o convocatoria de las acciones formativas (en su caso).
- Presupuesto de la acción formativa.
- Memoria con justificación personal sobre la conveniencia de su estancia y relación con sus proyectos actuales (máximo 3 DinA4 por una sola cara).

ARTÍCULO 9.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Si la solicitud o documentación aportada por la persona solicitante careciera de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución Provisional en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias); con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistida, dictándose Resolución en tal sentido conforme a los artículos 45, 46 y 68 de la LPACAP.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación y revisada la documentación recibida, se dictará Resolución de personas admitidas y excluidas dándose traslado de dichos expedientes a la Comisión de Evaluación.





ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. La ayuda se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre las que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser persona beneficiaria, de conformidad con los criterios establecidos en el presente punto.

En ningún caso, los requisitos necesarios para ser persona beneficiaria podrán ser considerados criterios de otorgamiento de las subvenciones.

En el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, podrá quedar exceptuada la obligación de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

2. La Comisión de Evaluación evaluará los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes admitidas, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de **40 puntos**, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Excelencia del proyecto presentado: **Hasta 12 puntos.**
- b) Innovación y originalidad del proyecto: **Hasta 5 puntos.**
- c) Trayectoria profesional del artista en el campo de las artes visuales: **Hasta 10 puntos.**
- d) Formación Académica (máster, cursos u otra formación): **Hasta 3 puntos**
- e) Prestigio o reconocimiento del Centro escogido para la realización del proyecto (cuando se trate de un proyecto de exhibición o de un proyecto de formación) o solidez y perdurabilidad (cuando se trate de proyecto de investigación) **Hasta 5 puntos**
- f) Proyección nacional e internacional del proyecto. **Hasta 5 puntos.**

ARTÍCULO 11. COMISIÓN DE EVALUACIÓN

1. La valoración y evaluación de los proyectos será llevada a cabo por una Comisión de Evaluación, a la que le corresponderá la interpretación de las bases y criterios de valoración aplicables, que estará integrada por las siguientes personas miembros:





- Presidencia designada por la persona titular de la Dirección General del ICA, con voto de calidad para dirimir en caso de empate.
- Tres vocalías designadas por la persona titular de la Dirección General del ICA.

Todas ellas nombradas entre personal dependiente del Instituto, y/o personas de reconocida trayectoria en las artes visuales y audiovisuales.

2. Ejercerá la Secretaría de la Comisión, un miembro del personal del ICA designado por la Dirección General, con voz pero sin voto.

3. Para conformar la Comisión de Evaluación se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

4. La Comisión de Evaluación podrá recabar información complementaria a las personas interesadas e informes de los servicios jurídicos correspondientes, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y estableciendo la prelación resultante en orden decreciente en base a la puntuación obtenida.

ARTÍCULO 12.- ÓRGANO INSTRUCTOR Y PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.





b) Una vez reunida la Comisión de Evaluación recogida en el artículo 11 de esta Resolución y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes.

c) Formulará la propuesta de Resolución provisional, que se hará pública en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), concediéndose a las personas interesadas un plazo de **10 días** hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

d) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de Resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de Resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DEL APOYO INSTITUCIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL ICA

Las personas beneficiarias darán a conocer, durante el período de ejecución y justificación de la ayuda, la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como el logotipo o diseño que el ICA facilite, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda en los siguientes espacios o soportes:

- Carteles anunciadores si los hubiere
- Flyers publicitarios si los hubiere.
- Programas de radio y/o televisión
- Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación
- Difusión desde las redes sociales, webs, etc.





Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, y en su caso, la pérdida del derecho a la ayuda.

2. A tal efecto, las personas beneficiarias quedan obligadas a comunicar inmediatamente al ICA cualquier cambio o modificación que afecte a la ejecución del proyecto para su autorización, y siempre que tal modificación no suponga una disminución en la cuantía del proyecto tal que su ejecución global real derive en un coste inferior al importe de la ayuda concedida.

En ese supuesto, la alteración de las acciones que se integran en el proyecto o su presupuesto deberán formularse antes de la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada, y deberán traer causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, no pudiendo verse alterado el objeto o finalidad de la subvención y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN

1. La persona titular de la Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de **siete días hábiles** desde la elevación de la propuesta por la unidad instructora, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

2. Dicha Resolución se dictará en el **plazo máximo de 6 meses**, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el BORM y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122





de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 16.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la Resolución en la página Web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la LGS y en los artículos 11 y 25 de la LSRM, y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la solicitud de ayuda y a los establecido en la Resolución de concesión.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.





e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Dar publicidad del apoyo institucional prestado por el ICA en los términos establecidos en el artículo 13, y consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, incorporando los logotipos y distintivos que figuran en la presente convocatoria.

h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la Resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de ayudas prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la ayuda comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

ARTÍCULO 18. PAGO DE LAS AYUDAS

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por





constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

El abono que se realice mediante el sistema de pago anticipado, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada Resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

2. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la LGS, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante Resolución del ICA procederá modificar la cuantía de ayuda concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada, por lo que si el importe justificado





finalmente fuera inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía de la ayuda deberá reducirse en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten los objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90 % de la subvención concedida.

ARTÍCULO 19.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Las persona beneficiarias quedan obligados a justificar, en el plazo de **DOS MESES** a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

2. Para la válida justificación de la ayuda percibida deberá presentarse una cuenta justificativa simplificada que contendrá los siguientes documentos:

- a) Memoria de la persona beneficiaria de la actividad o proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo.
- b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.
- c) Memoria económica justificativa simplificada del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto subvencionado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia. En la citada cuenta justificativa deberá aparecer claramente identificado el acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago
(ANEXO V)

A efectos de la justificación de los gastos de manutención, alojamiento y transporte los límites subvencionables serán:

- a) Gastos máximos de alojamiento y manutención, por persona y día: en España, setenta y cinco (75) euros para alojamiento, y cuarenta y dos (42) euros en





concepto de manutención Fuera de España, ciento veinte (120) euros para alojamiento, y sesenta y tres (63) euros en concepto de manutención.

- b) Gastos de desplazamiento: En caso de utilizar coche, cero coma veintinueve (0,29) euros por Km, más gastos de autopista y aparcamiento. En caso de utilizar furgoneta o camión, cero coma cuarenta (0,40) euros por Km más gastos de autopista y aparcamiento. Para calcular la cantidad de kilómetros, se tomará como punto de partida el domicilio acreditado de la persona física o jurídica hasta el destino de la exposición, residencia, etc.
- c) En caso de vehículo alquilado, alquiler, combustible y gastos de autopista.
- d) En caso de utilizar transporte público: avión, tren, etc. se abonará el billete en clase turista exclusivamente

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

Las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, los justificantes de pagos realizados mediante transferencias bancarias (en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero/a receptor/a y el código cuenta cliente del/la mismo/a) deberán quedar en poder de las personas beneficiarias tal y como recoge el artículo 17, apartado f) de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 20.-. INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES

1. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la LGS y en el RGS, así como en la LSRM.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

2. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite





por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

5. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSRM.

ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES

1. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada.





DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, modificado por Reglamento UE 2020/972, de 2 de julio de 2020. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una persona beneficiaria concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.

TERCERA. Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias)

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

